

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Verbal. Rad. 11001310304320200001900

Revisado nuevamente el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que no es posible tener por agotada en debida forma la notificación por aviso del demandado Jorge Humberto Rendón como quiera que en el aviso remitido el 15 de octubre de 2020 por correo certificado, no se indicó el correo electrónico de este Despacho, y a pesar de que se remitió copia del auto admisorio de la demanda, no se adjuntaron los anexos que debían entregarse para el traslado conforme a lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

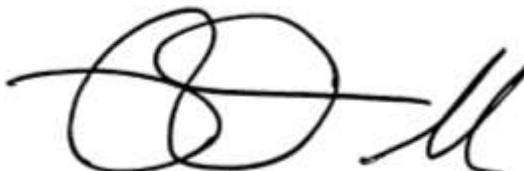
Al respecto cumple precisar, como lo ha venido sosteniendo este Juzgado en los diferentes asuntos que tramita, que el Decreto 806 de 2020 entró en vigencia el 4 de junio de 2020, razón por la cual el aviso remitido al demandado el 15 de octubre de 2020 debió acogerse a lo allí dispuesto independientemente de que la notificación se realice de manera física o electrónica; máxime cuando, desde el mes de marzo de 2020 este Despacho no se encuentra prestando atención presencial en sus instalaciones, lo que impedía al demandado presentarse al Juzgado para recibir los traslados correspondientes, conforme a lo dispuesto por el art. 292 del CGP, en concordancia con el art. 91 ibídem; razón por la cual el Decreto en cita dispone que *“los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*, norma que pretende garantizar el acceso a la justicia, y derecho de defensa de las partes, así como evitar futuras nulidades.

De conformidad con lo expuesto, y de acuerdo con lo señalado por el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que por Secretaría se remitió por correo electrónico al demandado el 28 de octubre de 2020, el link de acceso al expediente digitalizado, se tiene por notificado personalmente al demandado JORGE HUMBERTO RENDÓN HENAO el día 30 de octubre de 2020, quien en tiempo otorgó poder y propuso excepciones previas y de mérito, respecto de las cuales se pronunciará el Despacho una vez se integre el contradictorio.

Reconózcase como apoderado judicial del demandado al abogado ESTEBAN PUYO POSADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo señalado por el art. 9 del Decreto 806 de 2020, se prescindirá del traslado por Secretaría de los medios exceptivos; téngase en cuenta que la parte demandante recorrió oportunamente las excepciones previas y de mérito propuestas por el demandado.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **19 de marzo de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **015** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08f79629b9c4e5d56644b198da5d168be0cffb9f94945381557f6235ffbfbbbb

Documento generado en 18/03/2021 04:33:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .